



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los 22(veintidós) días del mes de julio del año 2021(dos mil veintiuno). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/AS/PA04/2021 instaurado en contra del C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México y;

-----**RESULTANDO**-----

1.- En fecha 18(dieciocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/03/2021, de fecha 05 (cinco) de febrero de 2021(dos mil veintiuno), el Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/149/2020 de cuyo contenido se atribuye al C. Guillermo Linares Castillo incurrir en lo dispuesto por los, 50 fracción I, y 51 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México, durante la administración 2016-2018 que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, en contra del C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA04/2021.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/23/2021, dirigido al C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, en punto de las diez horas; mismo que le fue notificado al presunto responsable C. GUILLERMO LINARES CASTILLO el día tres de marzo de dos mil veintiuno, y a las partes en el procedimiento como es la autoridad Investigadora.

*Oscar Olvera Casiano*  
*Acuerdo de Admisión*  
*17-08-21*  
*11:52*





**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno en punto de las diez horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres ERNESTO CRUZ SEGUNDO Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y ofreciendo las pruebas que creyó convenientes para su defensa; haciéndolo de igual manera la Autoridad Investigadora, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el LIC. JAIME SALAZAR REYES, Autoridad Investigadora las siguientes documentales públicas:

1. Original del oficio número INCFD/MSJ/JDR/0230/2010 signado por el L.C. Juan Manuel Díaz Vidales, Tesorero del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México, por medio del cual envía la póliza del pago realizado y como referencias de pago generadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de México, documentales que refieren la presunta responsabilidad del Ex Coordinador de Administración y Finanzas el C. Guillermo Linares Castillo.
2. Acta de Entrega-Recepción de fecha ocho del año dos mil diecinueve.
3. Original del oficio número INCFD/MSJ/JDR/0248/2020 signado por el L.C. Juan Manuel Díaz Vidales, Tesorero del INCUFIDE por medio del cual remite los recibos de nómina y los estados financieros de los meses Diciembre 2015 Enero a Diciembre 2016, Enero a Diciembre 2017 y Enero a Diciembre 2018 consistente de 1354 fojas.
4. Original del Acta de Comparecencia MSJR/JDR/CM/AI/AA/17/2020 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

En el mismo sentido, el C. Guillermo Linares Castillo, Presunto Responsable, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, ofreció como pruebas las siguientes:

1.- Las Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia, consistentes en la grabación en CD, de los informes mensuales que se entregan al OSFEM en los cuales vienen los ingresos y gastos que se hicieron de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho.

6.- Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora y el Presunto Responsable; en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/AS/PA04/2021, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### -----CONSIDERANDOS-----

I.- EL LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18 , 19, 12, 180 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98  
Email: [comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx](mailto:comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx)



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de servidor público del C. GUILLERMO LINARES CASTILLO quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como, Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México, quedo acreditada con los diferentes documentos firmados por él con ese cargo, así como los diferentes documentos le fueron enviados como Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México; mismos que obran en el cuerpo del expediente.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/JDR/CM/AS/23/2021, consistieron en:

Al C. Guillermo Linares Castillo, Ex Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, se le imputa que dejó de realizar en tiempo y forma el pago del Impuesto Sobre Erogaciones al Trabajo Personal correspondientes a los periodos Diciembre de 2015, Enero a Diciembre de 2016, Enero a Diciembre de 2017 y Enero a Diciembre de 2018, por lo que esto causo un daño al erario público, y que generó que se tuviera que pagar actualizaciones, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

<b>Periodo</b>	<b>ISETP Importe Histórico</b>	<b>Actualiza ciones</b>
<b>Diciembre 2015</b>	<b>5, 536.00</b>	<b>1,199.00</b>
<b>Enero 2016</b>	<b>3,524.0 0</b>	<b>751.00</b>
<b>Febrero 2016</b>	<b>4,703.0 0</b>	<b>985.00</b>





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

<b>Marzo 2016</b>	<b>4,322.0 0</b>	<b>889.00</b>
<b>Abril 2016</b>	<b>4,411.0 0</b>	<b>892.00</b>
<b>Mayo 2016</b>	<b>4,609.0 0</b>	<b>915.00</b>
<b>Junio 2016</b>	<b>4,609.0 0</b>	<b>899.00</b>
<b>Julio 2016</b>	<b>4,609.0 0</b>	<b>882.00</b>
<b>Agosto 2016</b>	<b>4,610.0 0</b>	<b>866.00</b>
<b>Septiembre 2016</b>	<b>4,610.0 0</b>	<b>849.00</b>
<b>Octubre 2016</b>	<b>4,188.0 0</b>	<b>756.00</b>
<b>Noviembre 2016</b>	<b>3,766.0 0</b>	<b>667.00</b>
<b>Diciembre 2016</b>	<b>8,243.0 0</b>	<b>1,429.00</b>
<b>Enero 2017</b>	<b>3,766.0 0</b>	<b>639.00</b>
<b>Febrero 2017</b>	<b>4,029.0 0</b>	<b>670.00</b>
<b>Marzo 2017</b>	<b>3,511.0 0</b>	<b>571.00</b>
<b>Abril 2017</b>	<b>4,292.0 0</b>	<b>682.00</b>



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

<b>Mayo 2017</b>	<b>4,066.0</b> <b>0</b>	<b>632.00</b>
<b>Junio 2017</b>	<b>4,292.0</b> <b>0</b>	<b>651.00</b>
<b>Julio 2017</b>	<b>4,292.0</b> <b>0</b>	<b>636.00</b>
<b>Agosto 2017</b>	<b>2,733.0</b> <b>0</b>	<b>395.00</b>
<b>Septiembre 2017</b>	<b>5,004.0</b> <b>0</b>	<b>706.00</b>
<b>Octubre 2017</b>	<b>4,199.0</b> <b>0</b>	<b>577.00</b>
<b>Noviembre 2017</b>	<b>3,897.0</b> <b>0</b>	<b>521.00</b>
<b>Diciembre 2017</b>	<b>8,354.0</b> <b>0</b>	<b>1,088.00</b>
<b>Enero 2018</b>	<b>2,100.0</b> <b>0</b>	<b>265.00</b>
<b>Febrero 2018</b>	<b>3,565.0</b> <b>0</b>	<b>434.00</b>
<b>Marzo 2018</b>	<b>3,565.0</b> <b>0</b>	<b>419.00</b>
<b>Abril 2018</b>	<b>3,050.0</b> <b>0</b>	<b>346.00</b>
<b>Mayo 2018</b>	<b>2,581.0</b> <b>0</b>	<b>282.00</b>
<b>Junio 2018</b>	<b>2,000.0</b> <b>0</b>	<b>210.00</b>



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

<b>Julio 2018</b>	<b>4,579.00</b>	<b>462.00</b>
	<b>0</b>	
<b>Agosto 2018</b>	<b>3,924.00</b>	<b>379.00</b>
	<b>0</b>	
<b>Septiembre 2018</b>	<b>4,039.00</b>	<b>373.00</b>
	<b>0</b>	
<b>Octubre 2018</b>	<b>4,339.00</b>	<b>383.00</b>
	<b>0</b>	
<b>Noviembre 2018</b>	<b>4,009.00</b>	<b>337.00</b>
	<b>0</b>	
<b>Diciembre 2018</b>	<b>5,941.00</b>	<b>474.00</b>
	<b>0</b>	
<b>Total Año</b>	<b>181,978.00</b>	<b>24,111.00</b>

Cabe resaltar y como se aprecia en la tabla anterior que el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal generó un adeudo total, por concepto de actualizaciones siendo de **\$ 24,111.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)**

Por dicha omisión, incumplió con lo estipulado en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, en el numeral 72 que establece:

Son obligaciones del Tesorero:

*72. Enterar oportunamente todas las retenciones derivadas de obligaciones fiscales en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, deberá realizar el pago de otras retenciones en tiempo y forma de acuerdo a los plazos previamente pactados. En caso de que se generen los accesorios por la omisión en el pago oportuno, éstos serán a cargo del servidor público responsable.*

Así mismo incumplió lo estipulado por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual estipula:



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

*Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería. Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*

*III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

*V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;*

*VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;*

*VI Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;*

*VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;*

*VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;*

*IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;*





**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;





**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

*XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.*

*XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.*

Al no realizar en tiempo y forma el pago del Impuesto Sobre Erogaciones al Trabajo Personal correspondientes a los periodos Diciembre de 2015, Enero a Diciembre de 2016, Enero a Diciembre de 2017 y Enero a Diciembre de 2018 el C. Guillermo Linares castillo también incurre en lo estipulado por los artículos 50 Fracción I y 51 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios ya que existe un daño al erario público calificándose la falta administrativa como **NO GRAVE**.

**Artículo 50.** *Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

*1. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.*

**Artículo 51.** *También se considera falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público."*

La Autoridad investigadora, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

**Las documentales públicas consistentes en:**

1. Original del oficio número INCFD/MSJ/JDR/0230/2010 signado por el L.C. Juan Manuel Díaz Vidales, Tesorero del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México, por medio del cual envía la póliza del pago realizado y como referencias de pago generadas por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de México, documentales que refieren la presunta responsabilidad del Ex Coordinador de Administración y Finanzas el C. Guillermo Linares Castillo.
2. Acta de Entrega-Recepción de fecha ocho del año dos mil diecinueve.





**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

3. Original del oficio número INCFD/MSJ/JDR/0248/2020 signado por el L.C. Juan Manuel Díaz Vidales, Tesorero del INCUFIDE por medio del cual remite los recibos de nómina y los estados financieros de los meses Diciembre 2015 Enero a Diciembre 2016, Enero a Diciembre 2017 y Enero a Diciembre 2018 consistente de 1354 fojas.
4. Original del Acta de Comparecencia MSJR/JDR/CM/AI/AA/17/2020 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

IV.- En ese orden de ideas, el C. Guillermo Linares Castillo, en uso de su derecho de defensa, en la Audiencia Inicial, por medio de un escrito tamaño oficio, constante de trece fojas útiles escrito por una de sus caras, realizó su declaración que en lo sustancial refiere:

Ciertamente no se pagó ese impuesto ya que no se contaba con el dinero suficiente para poder pagarlo, ya que al IMCUFIDE no le alcanzaba el presupuesto, solo alcanzaba para pagos de nómina, de lo anterior se le comunicó al Presidente en ese momento así como al Tesorero que no se contaba con un presupuesto que nos alcanzara, de igual forma se tuvo un adeudo con el ISSEMyM en el cual el Ayuntamiento nos prestó para liquidarlo y de ahí nos descontaba lo del préstamo y con los pagos que se hicieron en el SAT con el Programa en el cual cuando uno paga se le regresa lo que se paga pero se regresa al Ayuntamiento porque él es el que directamente nos hacía las transferencias al IMCUFIDE, entonces el Ayuntamiento no nos regresó los montos como tal y solo nos alcanzó para pagar el SAT y ya no para pagar lo demás, Siendo todo lo que deseo manifestar.

Para acreditar su dicho el C. Guillermo Linares Castillo, Presunto Responsable, en el desahogo de la audiencia inicial, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, ofreció como pruebas las siguientes:

- 1.- Las Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia, consistentes en la grabación en CD, de los informes mensuales que se entregan al OSFEM en los cuales vienen los ingresos y gastos que se hicieron de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho.

V.- Una vez expuestos los argumentos de las partes y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que el C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, SI TENÍA EL CARGO DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, AL MOMENTO DE LOS HECHOS; QUE NO REALIZO EN TIEMPO Y FORMA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES AL TRABAJO PERSONAL CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DICIEMBRE DE 2015, ENERO A DICIEMBRE DE 2016, ENERO A DICIEMBRE DE 2017 Y ENERO A DICIEMBRE DE 2018, POR LO QUE ESTO CAUSO UN DAÑO AL ERARIO PÚBLICO, Y QUE GENERÓ QUE SE TUVIERA QUE PAGAR ACTUALIZACIONES.

En uso de la palabra el **C. GUILLERMO LINARES CASTILLO** ofreció Las Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia, consistentes en la grabación en CD, de los informes mensuales que se entregan al OSFEM en los cuales vienen los ingresos y gastos que se hicieron de dos mil dieciséis a dos mil dieciocho, las cuales una vez analizadas por medio de un equipo de cómputo fueron admitidas y desahogadas por la Autoridad Substanciadora; pruebas con las que pretende desvirtuar la imputación de no haber realizado en tiempo y forma el pago del Impuesto Sobre Erogaciones al Trabajo Personal correspondientes a los periodos Diciembre de 2015, Enero a Diciembre de 2016, Enero a Diciembre de 2017 y Enero a Diciembre de 2018. Con dichas probanzas así como lo manifestado en su declaración en la Audiencia Inicial, mediante la cual da contestación a la Presunta Responsabilidad Administrativa, y que en lo sustantivo manifiesta “

Ciertamente no se pagó ese impuesto ya que no se contaba con el dinero suficiente para poder pagarlo, ya que al IMCUFIDE no le alcanzaba el presupuesto, solo alcanzaba para pagos de nómina, de lo anterior se le comunicó al Presidente en ese momento así como al Tesorero que no se contaba con un presupuesto que nos alcanzara, de igual forma se tuvo un adeudo con el ISSEMyM en el cual el Ayuntamiento nos prestó para liquidarlo y de ahí nos descontaba lo del préstamo y con los pagos que se hicieron en el SAT con el Programa en el cual cuando uno paga se le regresa lo que se paga pero se regresa al Ayuntamiento porque él es el que directamente nos hacía las transferencias al IMCUFIDE, entonces el Ayuntamiento no nos regresó los montos como tal y solo nos alcanzó para pagar el SAT y ya no para pagar lo demás. De esta declaración se desprende una confesión expresa de su omisión, sin embargo se demuestra que dicha omisión no fue de manera negligente ni con dolo, ya que el IMCUFIDE no contaba con los recursos





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

suficientes para poder realizar dicho pago, lo que imposibilitó al C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones.

Dicha omisión constituye una falta administrativa como lo establecen los artículos 50 fracción I y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la letra dicen.....

**Artículo 50.** *Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.*

**Artículo 51.** *También se considera falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.”*

Una vez analizadas las pruebas, la acusación y los argumentos de defensa, es de observarse que efectivamente, el C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, incumplió con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no realizar en tiempo y forma el pago del Impuesto Sobre Erogaciones al Trabajo Personal correspondientes a los periodos Diciembre de 2015, Enero a Diciembre de 2016, Enero a Diciembre de 2017 y Enero a Diciembre de 2018, cuestión que quedó demostrada con su propia manifestación en la Audiencia Inicial, así como con las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora.

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye al C. GUILLERMO LINARES CASTILLO; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones de los artículos 50 fracción I y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y que dicha omisión se debió a la falta de recursos del IMCUFIDE para poder cumplir con el pago referido; por lo cual debe imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que el C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, es servidor público y que la omisión de pago no fue por negligencia sino por falta de recursos del IMCUFIDE para poder realizarlo, se le impone una sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de los artículos 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC: FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos del Considerando VI de esta resolución.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al C. GUILLERMO LINARES CASTILLO en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de





**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta al C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, en términos de los artículos 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. JAIME SALAZAR REYES autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

SEXTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta al C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.

  
AUTORIDAD RESOLUTORA.



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98  
Email: [comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx](mailto:comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx)



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**NOTIFICACIÓN PERSONAL EN OFICINAS**

EXPEDIENTE: MSJR/JDR/CK/AS/PA024/2021

EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NUMERO 12, ESQUINA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_ MINUTOS DEL DÍA 17 DEL MES DE agosto DEL AÑO DOS MIL 21, EL SUSCRITO Gustavo García González EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR ADSCRITO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, Y AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, ASISTIDO POR EL Jaime Salazar Reyes, EN PRESENCIA DEL LIC. FIDEL AVIÑA GARCIA, CONTRALOR MUNICIPAL, DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO, SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN FORMA VOLUNTARIA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EL C. Guillermo Linares Castillo, QUIEN SE IDENTIFICA CON credencial para votar CON NÚMERO DE FOLIO 404602166 4851, EXPEDIDA A SU FAVOR POR Instituto Nacional Electoral DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE LE REGRESA EN EL ACTO, ANEXANDO A LA PRESENTE COPIA DE LA MISMA, POR LO QUE PROCEDO A NOTIFICARLE DE MANERA PERSONAL Y SE LE HACE ENTREGA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL Resolución CON NÚMERO DE OFICIO \_\_\_\_\_ DE FECHA 22 DE Julio DEL DOS MIL VEINTIUNO, CONSTANTE DE 15 FOJAS ÚTILES.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 175, 176 Y 179 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 25 FRACCIÓN IV, 26,27 Y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

LA PERSONA NOTIFICADA DICE ESCUCHARLO, RECIBIRLO Y FIRMA AL FINAL, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL., ASÍ COMO LOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESENTE.

Gustavo García González

Guillermo Linares Castillo

NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN

[Firma]

Jaime Salazar Reyes

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRALOR INTERNO



NOMBRE Y FIRMA TESTIGO DE ASISTENCIA




MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR


 NOMBRE  
 LINARES  
 CASTILLO  
 GUILLERMO  
 DOMICILIO  
 -LOC SAN JOSE DEL RINCON EJIDO SAN  
 JOSE DEL RINCON EJIDO EDG40  
 SAN JOSE DEL RINCON, MEX.  
 CLAVE DE ELECTOR LNC5G1790625191400  
 CURP LGG790629-MCHSLLD2

FOTOGRAFIA DE BIOMETRÍA  
 25/06/1979  
 sexo H

AÑO DE REGISTRO 2002 05  
 ESTADO 15 MUNICIPIO 124 SECCION 4046  
 LOCALIDAD 0094 PARCELA 2016 VOTACION 2528

IDMEX1736414082<<4046021664851  
 7906259H2612317MEX<05<<01998<3  
 LINARES<CASTILLO<<GUILLERMO<<<





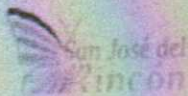
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los 22(veintidós) días del mes de julio del año 2021(dos mil veintiuno). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/AS/PA04/2021instaurado en contra del C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México y;

#### RESULTANDO

- 1.- En fecha 18(dieciocho) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/03/2021, de fecha 05 (cinco) de febrero de 2021(dos mil veintiuno), el Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/149/2020 de cuyo contenido se atribuye al C. Guillermo Linares Castillo incurrir en lo dispuesto por los, 50 fracción I, y 51 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, México, durante la administración 2016-2018 que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.
- 2.- Con fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno)el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, en contra del C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, registrando el expediente con el númeroMSJR/JDR/CM/AS/PA04/2021.
- 3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/23/2021, dirigido al C. GUILLERMO LINARES CASTILLO, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, en punto de las diez horas; mismo que le fue notificado al presunto responsable C. GUILLERMO LINARES CASTILLO el día tres de marzo de dos mil veintiuno, y a las partes en el procedimiento como es la autoridad Investigadora.

*Linares Casiano  
Guillermo Linares Castillo  
17-07-21  
11:52 am*



Calle Guadalupe Victoria  
No. 72, San Carlos, C.P. 20100  
Tel: (712) 124 20 97 (1712) 124 20 96